

*mil doscientos noventa y uno*



N. 413 T.S.L. REPERTORIO N° 6.241/00

00043720.012

**CONSTITUCION FUNDACION**

**FUNDACION EDUCACIONAL**

**EDUARDO GUILISASTI TAGLE**

En Santiago de Chile, a veintidós de Diciembre del año dos mil, ante mí, **ALVARO BIANCHI ROSAS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparecen: doña **ISABEL MARGARITA GANA MORANDE**, chilena, viuda, agricultora, Cédula Nacional de Identidad número Dos millones quinientos cincuenta y seis mil veintiuno - tres, domiciliada en calle Pío X número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, comuna de Providencia, Santiago; don **EDUARDO GUILISASTI GANA**, chileno, soltero, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad número Seis millones doscientos noventa mil trescientos sesenta y uno - nueve, domiciliado en calle Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, oficina mil quinientos dos, comuna de Las Condes, Santiago; don **RAFAEL GUILISASTI**



**GANNA**, chileno, casado, licenciado en historia, Cédula Nacional de Identidad número Seis millones sesenta y siete mil ochocientos veintiséis - K, domiciliado en calle Raymapu número seis mil setecientos cuarenta y tres, comuna de Vitacura, Santiago; don **PABLO GUILISASTI GANA**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones diez mil doscientos setenta y siete - tres, domiciliado en calle Gran Vía número nueve mil setenta, comuna de Vitacura, Santiago; don **JOSE GUILISASTI GANA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones diez mil doscientos noventa y tres - cinco, domiciliado en calle Candelaria Goyenechea número cuatro mil trescientos cuarenta y siete, comuna de Vitacura, Santiago; doña **SARA GUILISASTI GANA**, chilena, casada, profesora, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones diez mil doscientos ochenta - tres, domiciliada en calle Agua del Palo número ciento sesenta y seis, comuna de Vitacura, Santiago; doña **ISABEL GUILISASTI GANA**, chilena, casada, profesora de artes plásticas, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones diez mil doscientos sesenta y nueve - tres, domiciliada en Avenida Américo Vespucio Norte número dos mil ciento cincuenta y dos, comuna de Vitacura, Santiago; doña **JOSEFINA GUILISASTI GANA**, chilena, casada, pintora, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones diez mil doscientos setenta y ocho - uno, domiciliada en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil novecientos noventa, departamento número ciento veintidós, comuna de Las Condes, Santiago; doña **PATRICIA WALKER GANA**,

*mil dominios morant, suite*



chilena, casada con don Rafael Guilisasti Gana, diseñadora, Cédula Nacional de Identidad número Cinco millones ochocientos noventa y dos mil quinientos veintidós - cinco, domiciliada en calle Raymapu número seis mil setecientos cuarenta y tres, Comuna de Vitacura, Santiago; doña **REBECA URRUTIA BONILLA**, chilena, casada con don Pablo Guilisasti Gana, factor de comercio, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones cuatro mil novecientos ocho - dos, domiciliada en calle Gran Vía número nueve mil setenta, Comuna de Vitacura, Santiago; doña **MONICA MITARAKIS LOPEZ**, chilena, casada con don José Guilisasti Gana, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones siete mil noventa y dos - ocho, domiciliada en calle Candelaria Goyenechea número cuatro mil trescientos cuarenta y siete, Comuna de Vitacura, Santiago; don **ALEJANDRO MARIO MITARAKIS LOPEZ**, chileno, casado con doña Isabel Guilisasti Gana, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número Seis millones seiscientos cincuenta mil ochocientos veintidós - seis, domiciliado en Avenida Américo Vespucio Norte número dos mil ciento cincuenta y dos, Comuna de Vitacura, Santiago; don **PABLO LAGOS VILLEGAS**, chileno, casado con doña Sara Guilisasti Gana, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad número Siete millones ochocientos trece mil quinientos ochenta y cuatro - cero, domiciliado en calle Agua del Palo número ciento sesenta y seis, Comuna de Vitacura, Santiago; don **JOSE MINGO MARINETTI**, chileno, casado con doña Josefina Guilisasti Gana, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número Seis millones trescientos setenta y tres mil

setecientos setenta y nueve - ocho, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil novecientos noventa, departamento número ciento veintidós, Comuna de Las Condes, Santiago; todos los comparecientes actuando por sí, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que por el presente instrumento y en este acto, con el objeto de perpetuar la memoria de don **Eduardo Guilisasti Tagle**, constituyen y establecen una Fundación de Beneficencia sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, que consta del Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia, de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, por las disposiciones legales que le sean aplicables, y por estos Estatutos: **ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Fúndase con el nombre de **"FUNDACION EDUCACIONAL EDUARDO GUILISASTI TAGLE"**, una Fundación de Beneficencia sin fines de lucro. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La Fundación tiene por objeto, perpetuando la memoria de don Eduardo Guilisasti Tagle, el fomento de la educación en todos sus niveles, primaria, secundaria y superior, técnica o universitaria, especialmente en personas de escasos recursos, para lo cual podrá otorgar, a estudiantes y/o instituciones educacionales en general, becas de estudio; instituir

*El documento consta, etc.*



premios o estímulos; crear establecimientos de educación y/o colaborar a su sostenimiento y mantención; y, en general, realizar todas las demás actividades que tiendan a la debida consecución de estos objetivos. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá recibir todo tipo de donaciones y aportes, invertirlos y percibir sus frutos, debiendo destinar todos los beneficios que reciba a financiar las actividades propias de aquél.

**ARTICULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha de la autorización legal de su existencia. **TITULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.-**

**ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado, inicialmente, por la suma de Catorce millones de pesos que para constituirla destinan los fundadores, la que se enterará en dinero efectivo y por partes iguales, esto es, la suma de Un millón de pesos cada uno de ellos, dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice su existencia. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todo el dinero y los bienes que la institución adquiera o reciba a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, especialmente con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y/o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso a título oneroso, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que así

se acuerde conforme a las disposiciones estatutarias.

**TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO:**

La Fundación será administrada por un Directorio cuya composición y modo de operar se establece en el Título Cuarto de estos Estatutos. **ARTICULO SEPTIMO:**

Corresponderá al Directorio: a) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y designar reemplazante de todos ellos cuando corresponda. b) Proceder a la designación del Administrador de la Fundación, que podrá ser la misma persona que el Tesorero. c) Calificar la imposibilidad legal, física o moral que pueda afectar a alguno de los miembros del Directorio, al Secretario y al Tesorero, para ejercer sus respectivos cargos. Los acuerdos sobre esta materia se adoptarán en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, con prescindencia de la persona de cuya imposibilidad se trate. d) Dirigir y ejercer el control superior del funcionamiento de la Fundación. e) Determinar las obras y acciones mediante las cuales la Fundación buscará el cumplimiento de sus objetivos. f) Administrar el patrimonio de la Fundación. g) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes o reglamentos o que le confieren estos Estatutos, o que sin estarle expresamente encomendados, resulten inherentes a su condición de órgano encargado de la dirección, tuición y administración superior de la Fundación. **ARTICULO OCTAVO:** El Directorio, dotado de la plenitud de las facultades de administración y disposición de bienes, y sin que la siguiente enumeración tenga el carácter de

*El Dominio Morant, su...*



taxativa o limitativa, se entenderá facultado para ejecutar los actos y contratos que a continuación se señalan: a) Adquirir y transferir por compraventa, permuta, dación en pago, donación, herencia o legado, o a cualquier otro título traslativo de dominio, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales. b) Tomar o entregar en arrendamiento, comodato, depósito o a cualquier otro título de mera tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales. c) Gravar los bienes raíces de la Fundación, según sea el caso, con hipoteca, servidumbre, usufructo, uso, censo, prenda ordinaria, agraria, industrial o con cualquier otro derecho real o prohibición convencional limitativa de su enajenación o gravamen, con o sin cláusula de garantía general, tratándose de hipotecas o prendas. d) Contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito y girar, autorizar cargos y sobregirar contra ellas. e) Aceptar saldos en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. f) Depositar y retirar dineros o valores, a la vista, a plazo o condicionales. g) Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, renovar, endosar en cualquier forma o título, descontar, cancelar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios. h) Contratar mutuos, pagarés o boletas de garantía, en moneda nacional o extranjera. i) Colocar y retirar dineros o valores, en custodia o garantía; contratar y abrir cajas de seguridad. j) Contratar avances, préstamos contra aceptación de letras, pagarés u otros documentos.

k) Ejecutar cualquier clase de actos u operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales. l) Renunciar a los derechos de que sea titular la Fundación, efectuar y aceptar cesiones de créditos de cualquier naturaleza. m) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, todo cuanto se adeude o llegare a adeudarse a la Fundación, por cualquier concepto, otorgando y alzando las hipotecas, prendas u otras cauciones reales o personales constituidas para seguridad de los créditos de la Fundación. n) Allanarse a actos expropiatorios. Convenir el monto y modalidades de pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, o, en caso de impugnar la legalidad de los actos expropiatorios que afecten a los bienes de la Fundación, reclamar el monto de las indemnizaciones que ella tenga derecho a percibir. o) Ejercer acciones reivindicatorias, posesorias o interdictos de cualquier naturaleza. p) Celebrar contratos de transacción sobre toda clase de bienes, derechos o acciones, sea para poner término a un litigio o para precaver un litigio eventual; remitir deudas de que sea acreedora la Fundación, efectuar compensaciones y pactar novaciones. q) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos o ponerles término; celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, artesanales o de cualquier otra índole, modificarlos y ponerles término. r) Pactar y efectuar daciones en pago. s) Celebrar promesa de celebrar un contrato. t) Someter los bienes raíces de la Fundación al régimen de copropiedad inmobiliaria. u) Interrumpir prescripciones. v) Retirar remesas, giros,

*Alvaro Bianchi Rosas*



correspondencia, envíos o encomiendas de los Servicios de Correos, Telégrafos, Aduanas, Ferrocarriles o Líneas de Transportes terrestres, marítimos, fluvial o aéreo, dirigidos a la Fundación o a sus representantes. w) Celebrar contratos de seguros. x) Celebrar contratos de compromiso y concurrir a la designación de árbitros, sea en el carácter de árbitros de derecho, arbitradores o mixtos. y) Modificar, resolver, resciliar, rescindir, anular o revocar toda clase de actos o contratos. z) Aceptar herencias, con beneficio de inventario, o legados de cualquier especie. aa) Celebrar pactos de indivisión, concurrir al nombramiento de administradores pro-indiviso, fijar sus atribuciones, revocar su designación y exigir rendiciones de cuentas. bb) Hacer efectiva la responsabilidad de los albaceas y, en general, de los tenedores, a cualquier título, de bienes de la Fundación o de bienes en los que ésta tenga algún interés. cc) Ejercer la acción de partición, concurrir a particiones efectuadas de común acuerdo y ser parte, en su caso, en los juicios de partición. dd) Requerir la nulidad o rescisión de los actos, contratos o particiones en que tenga o haya tenido interés la Fundación. ee) Repudiar herencias o legados. ff) Delegar en el Administrador General, en alguno de los miembros del Directorio o en terceros, mediante acuerdos que deben ser reducidos a escritura pública, alguna de las facultades de administración que específicamente se expresen, con la sola excepción de las facultades que se indican en el artículo undécimo de estos Estatutos, caso en el cual deberá cumplirse previamente lo ahí consignado y

reservándose atribuciones de revocar, en cualquier momento, estos actos de delegación, y reasumir el ejercicio pleno de las facultades que le son propias, lo que deberá decidirse por acuerdo que se reducirá a escritura pública, de la que se tomará nota, en extracto, al margen de la escritura pública en que conste el acuerdo de delegación. gg) Celebrar cualquier otra clase de actos o contratos, nominados o no, pudiendo acordar en cada uno de ellos todas y cada una de sus cláusulas y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. hh) Acordar y resolver todo lo necesario para la más expedita y eficiente administración de los bienes de la Fundación y, en general, adoptar todas las medidas y efectuar todas las operaciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor consecución de sus finalidades, sin otras limitaciones que las que emanen de sus objetivos. En caso de suscitarse dudas acerca de si el Directorio dispone o no de atribuciones para ejecutar un determinado acto de administración no mencionado específicamente en la enumeración que antecede, deberá entenderse que se encuentra facultado para ejecutarlo, en las condiciones y conforme a las modalidades que se juzgue más conveniente a los objetivos y fines de la Fundación.

**TITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO NOVENO:** El Directorio estará integrado por nueve miembros, cinco de los cuales, al menos, deberán tener el carácter de socios fundadores o descendientes de aquellos, quienes durarán en sus cargos indefinidamente. Los otros cuatro directores podrán ser personas ajenas distintas a los socios

*al testamento*



fundadores y sus descendientes, y en este caso durarán en sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La designación de los nueve integrantes del primer Directorio de la Fundación se efectúa en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los directores, la designación de él o los reemplazantes, que durarán el resto del respectivo período, la efectuará el propio Directorio de la Fundación, por mayoría de votos. En caso de faltar todos los socios fundadores y sus descendientes, las facultades que estos Estatutos les confieren se radicarán en el último Directorio. Los directores cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes; si fueren condenados por cualquier crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; si dejaren de asistir, por más de doce meses consecutivos, a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste; o por acuerdo fundado de a lo menos cinco directores que declaren la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que el referido director continúe en el cargo. En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de un director, por cualquier causa o motivo, el Directorio, por mayoría absoluta de los directores en ejercicio, y cumpliéndose los requisitos establecidos en estos Estatutos, nombrará un reemplazante, el que durará en sus funciones el plazo que restare al director reemplazado, y quien desempeñará las funciones correspondientes, con todas las obligaciones y atribuciones de aquél. **ARTICULO DECIMO:** El Directorio



sesionará ordinariamente cada cuatro meses y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el que será la única materia de dicha reunión. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de cuatro miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los directores presentes, sin perjuicio de los quórum especiales que se requieren en conformidad a estos mismos Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión. Con todo, podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren los nueve directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO UNDECIMO:** Los acuerdos que deban adoptarse para la enajenación o para la constitución de un gravamen sobre los bienes de la Fundación; para asociarla con otras personas naturales o jurídicas; para constituirla en codeudora solidaria cuando se trate de operaciones en que ella tenga interés; para la repudiación de una herencia o legado instituidos a su favor; para la renuncia de derechos de que sea titular o para la remisión de deudas de que sea acreedora; para la interpretación o reforma de sus Estatutos; así como para solicitar la disolución de la Fundación, requerirán el voto conforme de al menos

*Al teniente de*



seis de los miembros del Directorio. **ARTICULO DUODECIMO:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que los miembros del Directorio permanecen en el ejercicio de sus cargos, no obstante haber expirado su período de desempeño, hasta el momento en que le sea designado reemplazante en conformidad a las disposiciones estatutarias que preceden. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad señalada en las disposiciones legales vigentes, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, informando además el nombre y apellidos de los directores en ejercicio, y el lugar preciso de la sede de la Fundación. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio, que lo será también de la Fundación, tendrá la representación judicial y extrajudicial de ella, como asimismo, las demás atribuciones que estos Estatutos le otorguen. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Directorio; b) Convocarlo extraordinariamente a sesiones de propia iniciativa, o a solicitud de a lo menos cuatro directores; c) Velar por la observancia de estos Estatutos, de los reglamentos internos acordados para el



mejor funcionamiento de la Fundación o de sus obras y, en general, de las leyes y reglamentos que afecten a la Fundación; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones del Secretario o del Tesorero, de las facultades que hayan sido delegadas al Administrador General, o a uno o más miembros del Directorio, o a terceros; e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente o acuerde crear el Directorio; f) Firmar la documentación propia del cargo; g) Desempeñarse como comisionado del Directorio en la dirección, tuición y supervigilancia superior de la Fundación, y de las obras que realice; h) Ordenar auditorías internas de la Contabilidad y Estados Financieros de la Fundación cuando, a su juicio, ello sea necesario; i) Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Directorio o le señalen estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En el plano judicial, previo acuerdo del Directorio, el Presidente podrá desistirse en primera instancia de las acciones deducidas, aceptar demandas contrarias, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los Arbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios o percibir. Se entenderá que las facultades que el Directorio otorgue al Presidente sobre estas materias, podrán ser delegadas por éste en el abogado o procurador que represente judicialmente a la Fundación. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) El control de la constitución y el funcionamiento de las comisiones de trabajo, sin perjuicio de las facultades del Presidente; y b) Subrogar al Presidente

*mil trescientos tres*



en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento, la que se mantendrá mientras dure el impedimento del titular o hasta la designación de un nuevo Presidente. **TITULO SEXTO.- DEL SECRETARIO O DEL TESORERO.- ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son funciones del Secretario: a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar, como tal, la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio; b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Fundación; c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) Tomar las actas de las sesiones de Directorio, redactarlas e incorporarlas, antes que dicho organismo se pronuncie sobre ellas, en el libro respectivo, bajo su firma; e) Llevar el archivo de la documentación de la Fundación y del Directorio; f) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio, ordinarias y extraordinarias; g) De acuerdo con el Presidente, formar la tabla de sesiones del Directorio; h) Autorizar, con su firma, las copias de las actas que solicite algún miembro del Directorio; e i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO:** Son funciones del Tesorero: a) Responder de la custodia de los bienes y valores de la Fundación; b) Vigilar que se lleven al día los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Mantener depositados en cuenta corriente, cuentas de depósito o similares, en instituciones bancarias o



financieras que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación; d) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Fundación y sus obras, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; e) Exhibir a los miembros del Directorio los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control; f) Presentar en forma extraordinaria un Estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, y el Balance General de todo el movimiento contable del período respectivo; g) Llevar y mantener actualizado los inventarios de todos los bienes de la Fundación y de sus obras; y h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

**TITULO SEPTIMO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La reforma de los estatutos de la Fundación sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria del Directorio citada especialmente al efecto, con el voto conforme de a lo menos seis directores. Se deberá presentar al excelentísimo señor Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevas disposiciones que sea necesario o conveniente introducirle.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El acuerdo para solicitar al Supremo Gobierno la disolución de la Fundación, sólo podrá ser adoptado en sesión extraordinaria del Directorio, especialmente convocada para este objeto, requiriendo el voto favorable de a lo menos seis directores. La sesión extraordinaria de

*el teniente mate*



Directorio que tenga por objeto la reforma de los estatutos o la disolución de la Fundación, deberá realizarse en presencia de un Notario Público, y el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública. El Notario Público asistente deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para la reforma o disolución, según corresponda. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En caso de disolución de esta Fundación, todos sus bienes y haberes pasarán en dominio a la Fundación Educacional Juan Pablo II. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se faculta a los abogados don **Luis Felipe Cruzat Larraín** y don **Sebastián Aninat Salas**, para que, cualquiera de ellos, actuando indistinta y separadamente, solicite de su Excelencia el Presidente de la República, la concesión de la personalidad jurídica para la Fundación Educacional Eduardo Guilisasti Tagle, y la aprobación de sus estatutos. En uso de este mandato, él o los abogados mencionados estarán facultados para aceptar las modificaciones a los estatutos que el Supremo Gobierno o la autoridad que corresponda estime conveniente, quedando facultados para dictar las escrituras públicas complementarias que estimen pertinentes y/o necesarias, pudiendo efectuar todas las gestiones o tramitaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El primer Directorio de la Fundación, conforme a lo establecido en el artículo noveno de sus Estatutos, queda integrado por las siguientes personas: Primero) Isabel Margarita Gana Morandé; Segundo) Eduardo

Guilisasti Gana; Tercero) Rafael Guilisasti Gana; Cuarto) Pablo Guilisasti Gana; Quinto) José Guilisasti Gana; Sexto) Alejandro Mitarakis López; Séptimo) José Mingo Marinetti; Octavo) Sara Guilisasti Gana; Noveno) Alfonso Larraín Santa María. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Obtenida la constitución legal de la Fundación, y dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del Decreto que otorgue la Personalidad Jurídica, doña Isabel Margarita Gana Morandé o don Pablo Guilisasti Gana citarán a una reunión, a la que deberán concurrir las personas designadas, para proceder a la constitución del Primer Directorio de la Fundación. En esta reunión el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; fijará día y hora de reuniones y, en general, adoptará los acuerdos que fueren pertinentes. Se deja constancia que la presente escritura se ha extendido conforme a la minuta redactada por el abogado don Felipe Cruzat Larraín. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe. *M* Isabel Margarita Gana Morandé. Eduardo Guilisasti Gana. Rafael Guilisasti Gana. Pablo Guilisasti Gana. José Guilisasti Gana. Sara Guilisasti Gana. Isabel Guilisasti Gana. Josefina Guilisasti Gana. Patricia Walker Gana. Rebeca Urrutia Bonilla. Mónica Mitarakis López. Alejandro Mario Mitarakis López. Pablo Lagos Villegas. José Mingo Marinetti. A. BIANCHI R. NOTARIO PUBLICO.

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, treinta de Enero del año dos mil dos.

